Cámara de Diputados
La Rioja
—**—

5.936

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecuitiva para contraer un crédito por un monto de hasta de treinta millones de pesos ($ 30.000.000), o su equivalente en moneda extranjera con el objeto de atender el financiamiento del Programa de Reforma Administrativa del Estado, fundamentalmente los retiros voluntarios que se intrumenten por ley creada al efecto para los agentes de la Administración Central y/o Entes Decentralizados; a sus procesos de modificación, supresión, absorción y/o tranformación y asistencia a los Municipios en la ejecución de sus Programas de Reforma Administrativa.-

ARTICULO 2º.- El crédito autorizado por el Artículo 1º de la presente Ley, deberá ser otorgado por una Entidad Financiera autorizada por el Banco Central de la Republica Argentina dentro de las condiciones de mercado al momento de su otorgamiento, en el marco de la normativa nacional y provincial vigente en la materia.-

ARTICULO 3º.- Autorízase a la Función Ejecutiva para comprometer los recursos proveniente de la Coparticipación Federal de Impuestos que sean requeridos por el otorgante como garantía de pago de los servicios del crédito autorizado por el Artículo 1º de la presente Ley. Este compromiso no excederá el monto de los servicios previstos, incluídas las amotizaciones de capital y los intereses pactados para el período correspondiente.-

ARTICULO 4º.- Las condiciones de pago del crédito autorizado por el Artículo 1º de la presente Ley, deberán contemplar la limitación impuesta por el Artículo 70º de la Constitución de la Provincia, respecto del máximo compromiso de la Renta Provincial.-

ARTICULO 5º.- Las economías de gastos producto de la ejecución del Programa Reforma Administrativa del Estado que será financiado con los fondos del crédito autorizado por la presente Ley, serán destinadas prioritariamente a la atención de los servicios y amortizaciones de dicho crédito, y no podrán tener otro destino hasta haberse satisfecho la necesidad de fondos para el servicio y/o amortización de cada período. A tales fines la Función Ejecutiva preveerá en los proyectos de Ley de Presupuesto de los ejercicios correspondientes, las partidas necesarias para atenderlos.-

ARTICULO 6º.- A los fines de la ejecución del Programa de Reforma Administrativa del Estado, la Función Ejecutiva procederá a la apertura de una cuenta corriente bancaria a la orden del Contador y Tesorero General de la Provincia, en la cual se ingresarán los fondos provenientes del crédito autorizado por la presente Ley. Esta cuenta solo podrá ser girada para atender los requerimientos del Programa de Reforma Administrativa del Estado.-

ARTICULO 7º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a practicar las modificaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos del ejercicio que resulten necesarias para la ejecución del Programa a cuyos fines las áreas pertinentes practicarán las anotaciones correspondientes.-

ARTICULO 8º.- Derógase la Ley Nº 5.749, de fecha trece de agosto de 1992.-

Cámara de Diputados
La Rioja
—**—

5.936

ARTICULO 9º.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 109º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro. Proyecto presentado por el **EJECUTIVO PROVINCIAL.-**

L E Y Nº 5.936

FIRMADO:

LUIS BEDER HERRERA - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL